

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3513/2022

Nombre del sujeto obligado

**CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO,
CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL
ESTADO DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

22 de junio del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de agosto del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*"Solicito una aclaración con respecto a los incidentes mostrados ..." SIC*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo parcial.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3513/2022.

SUJETO OBLIGADO: **CENTRO DE
COORDINACIÓN, COMANDO,
CONTROL, COMUNICACIONES
Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de agosto del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3513/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 07 siete de junio del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número **142515722000183** siendo recibida oficialmente al día siguiente.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 20 veinte de junio del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 22 veintidós de junio del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0318322.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 23 veintitrés de junio del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **3513/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero**

Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 29 veintinueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3176/2022, el día 01 primero de julio del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 14 catorce de julio del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio EUC5/TRANSO/310/2022 signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara respecto del requerimiento que le fue efectuado, siendo omiso al respecto

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

III. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	20/junio/2022
---------------------	---------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21/junio/2022
Concluye término para interposición:	11/julio/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	22/junio/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

IV. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“¿Han aumentado o han disminuido los incidentes reportados en relación con daño o robo al patrimonio en comparación con la administración actual con la anterior en el estado de Jalisco?

Mostrar datos en una tabla y gráfica comparativa separada por municipio y por incidente además del resultado si aumentó o disminuyó esto mes con mes desde la administración pasada a la actual. Formato excel.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, anexando un archivo en Excel, señalando medularmente:

En lo concerniente a su requerimiento, una vez que entramos al análisis de la solicitud referida es necesario suplir las deficiencias de fondo, de acuerdo con las funciones y operatividad de este Sujeto Obligado. Por lo anterior la información que se entrega es la que encuadra en la clasificación de incidentes en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, siendo los siguientes:

Total, de llamadas registradas al 9-1-1 por los incidentes de: "daño a propiedad ajena", "robo a banco con violencia", "robo a banco sin violencia", "robo a cajero automático", "robo a casa de cambio con violencia", "robo a casa de cambio sin violencia", "robo a casa habitación con violencia", "robo a casa habitación sin violencia", "robo a embarcaciones y piratería", "robo a empresa de traslado de valores con violencia", "robo a empresa de traslado de valores sin violencia", "robo a escuela con violencia", "robo a escuela sin violencia", "robo a ferrocarril", "robo a gasolinera con violencia", "robo a gasolinera sin violencia", "robo a negocio con violencia", "robo a negocio sin violencia", "robo a transeúnte con violencia", "robo a transeúnte sin violencia", "robo a transporte escolar con violencia", "robo a transporte escolar sin violencia", "robo a transportista con violencia", "robo a transportista sin violencia", "robo de arte sacro", "robo de autopartes", "robo de autopartes o accesorios", "robo de combustible o toma clandestina de ductos", "robo de ganado", "robo de ganado en proceso", "robo de infante", "robo de placa", "robo de vehículo particular con violencia", "robo de vehículo particular sin violencia", "robo en carretera con violencia", "robo en carretera sin violencia", "robo en proceso a banco con violencia", "robo en proceso a banco sin violencia", "robo en proceso a casa de cambio con violencia",

"robo en proceso a casa de cambio sin violencia", "robo en proceso a casa habitación con violencia", "robo en proceso a casa habitación sin violencia", "robo en proceso a empresa de traslado de valores con violencia", "robo en proceso a empresa de traslado de valores sin violencia", "robo en proceso a escuela con violencia", "robo en proceso a escuela sin violencia", "robo en proceso a ferrocarril", "robo en proceso a gasolinera con violencia", "robo en proceso a gasolinera sin violencia", "robo en proceso a negocio con violencia", "robo en proceso a negocio sin violencia", "robo en proceso a transeúnte con violencia", "robo en proceso a transeúnte sin violencia", "robo en proceso a transportista con violencia", "robo en proceso a transportista sin violencia", "robo en proceso de vehículo particular con violencia", "robo en proceso de vehículo particular sin violencia", "robo en proceso en carretera con violencia", "robo en proceso en carretera sin violencia", "robo en proceso en transporte público colectivo con violencia", "robo en proceso en transporte público colectivo sin violencia", "robo en proceso en transporte público individual con violencia", "robo en proceso en transporte público individual sin violencia", "robo en transporte público colectivo con violencia", "robo en transporte público colectivo sin violencia", "robo en transporte público individual con violencia", "robo en transporte público individual sin violencia" y "robo a extravío de placa". Por el periodo de tiempo comprendido del 01 de enero del año 2017 al 07 de junio del año 2022, desagregando la información por año, municipio, mes e incidente.

Derivado de lo anterior se anexa un archivo Excel que contiene los reportes referentes a daño patrimonial, desagregados por municipios, clasificación y por mes que permite observar la comparativa de los años con relación a los incidentes reportados de manera mensual; de conformidad con la clasificación establecida en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"Solicito una aclaración con respecto a los incidentes mostrados en la tabla; ya que algunos de los mencionados por ejemplo: ROBO DE GANADO EN PROCESO ROBO EN PROCESO A BANCO CON VIOLENCIA ROBO EN PROCESO A BANCO SIN VIOLENCIA ROBO EN PROCESO A CASA DE CAMBIO CON VIOLENCIA ROBO EN PROCESO A CASA DE CAMBIO SIN VIOLENCIA ROBO EN PROCESO A CASA HABITACION CON VIOLENCIA ROBO EN PROCESO A CASA HABITACION SIN VIOLENCIA ... Estos son solo algunos ejemplos de más incidentes, estos; tienen la frase "En proceso" en su definición de INCIDENTE, estos incidentes no forman parte del Catálogo Nacional de Incidentes:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/267176/Cat_logo_Nacional_de_Incident es_de_Emergencia_9_1_1.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/267176/Cat_logo_Nacional_de_Incident_es_de_Emergencia_9_1_1.pdf) Solicito que se reestructure la información de acuerdo al mismo catálogo y a su vez que se aclare el porqué un incidente es, por ejemplo: ROBO DE GANADO EN PROCESO - y otro ROBO A GANADO. Finalmente deben estar alineados con el catálogo nacional y no crear nuevas categorías para dividir las cifras y alterarlas. Adjunto el catálogo en esta queja.."(sic)

Por lo que el sujeto obligado, a través de su informe de ley en actos positivos y con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información realizó las siguientes precisiones:

5.- Contestación a los agravios. En virtud de lo señalado por la solicitante, en el recurso de revisión que nos ocupa, se atendió lo manifestado, resultado:

- Se gestionó nuevamente la información con la Dirección de Atención de Emergencias de Este Organismo, permitiendo así aclarar y subsanar lo manifestado por la ciudadana, resultando:

Después de realizar un análisis de los agravios presentados, respecto a la respuesta que se emitió; se manifiesta que de conformidad con la consolidación de un servicio homologado para la atención de llamadas de emergencia existieron dos etapas de implementación, la primera comenzó en octubre del 2016 en 16 entidades de la república y la segunda con el resto de estados entre ellos Jalisco en enero del 2017, periodo en que el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia en su primera versión contemplaba los incidentes "EN PROCESO", primer instrumento nacional de

estandarización que contribuyó a ordenar los servicios de emergencia y a partir de enero de 2018, se emitió un nuevo Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia conocido como la versión 2.0, en la que ya no se contempla incidentes "En proceso".

Por lo que los incidentes que se proporcionaron con anterioridad son los registraron durante la primera versión del Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, el cual estaba vigente durante el año 2017 junto de los incidentes generados con la versión actual del Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia conocido como la versión 2.0, atendiendo a la temporalidad de la información requerida en su solicitud de información.

*No omito mencionar que, los datos proporcionados tratan del mismo incidente, y únicamente varían debido a su denominación por la **temporalidad**, de acuerdo con lo señalado en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia.*

Con lo anterior se hizo del conocimiento de la ciudadana que el archivo Excel, contiene los reportes referentes a daño patrimonial, desagregados por municipios, clasificación y por mes que permite observar la comparativa de los años con relación a los incidentes reportados de manera mensual por el periodo comprendido de enero del 2017 al 07 de junio del 2022; de conformidad con la clasificación establecida en el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia, la cual contempla de acuerdo con la **temporalidad** requerida, la clasificación en atención al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia en su primera versión y Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia 2.0.

Así mismo mediante los actos positivos se hizo del conocimiento de la ciudadana que cuando se menciona un incidente seguido de la palabra "en proceso" y el incidente sin la expresión "en proceso" se refiere al mismo incidente.

Con motivo de lo anterior el día 14 catorce de julio del año 2022 dos mil veintidós, esta Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 16 dieciséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado,

pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, amplía su respuesta inicial y dilucida el contenido del archivo en Excel proporcionado, toda vez que el recurrente solicitaba la aclaración de la información contenida en el documento.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3513/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----- OANG/HKGR